

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Partido de la Revolución Democrática

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Siete requerimientos relacionados con el personal en las Alcaldías Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Información incompleta

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado atendió parcialmente los siete requerimientos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Sobreseer**, ya que en vía de alegatos remitió la información completa de los requerimientos en los que se inconformó el particular.**PALABRAS CLAVE**

Sobreseer, partidos políticos, campañas, casillas, honorarios, listas de asistencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1299/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090167022000017**, mediante la cual se solicitó al **Partido de la Revolución Democrática** lo siguiente:

“Presidente de este partido en Miguel Hidalgo y en Cuauhtémoc, planilla de personal adscrito a este partido en dichas sedes o alcaldías sueldos de los mismos, planillas de colaboradores o personas que obtienen algún beneficio económico, facultades o permisos de estar cubriendo otras actividades o plazas, pagos, incentivos, cuotas o beneficio en dinero otorgado a voluntarios en las pasadas elecciones del año 2021 (junio), lista y firma de recibido de dicho apoyo o pago. Lista de personas voluntarias que apoyaron en casillas en representación de la diputada federal Gabriela Sodi esto es en Cuauhtémoc. De este partido político se solicita la lista de personal en sus sedes o comités delegaciones en Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc que se presentan a trabajar con horario y si firman algún documento o pasan lista. En su caso si existe familiares trabajando en estos comités delegaciones, el motivo y si se debe cubrir un perfil en específico.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

“Con base en la información proporcionada por el Titular de la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros de este instituto político, se hace entrega de la información solicitada.

Personal en la Dirección Municipal en Miguel Hidalgo:

- Pérez Pérez Diana
- Lizaola Martínez Leticia
- Ramírez Elías Arturo
- Sámano Jiménez Elizabeth

Personal en la Dirección Municipal en Cuauhtémoc

- Flores Omar Benito
- Castro Sánchez María Concepción
- García Reyes Brenda Vivian
- Pandal Jiménez Juan José

Dicho personal tiene una remuneración de 3 000 (tres mil) pesos quincenales; al ser personal contratado bajo el esquema de Honorarios Asimilados, no cuentan con registro de asistencia.

No hay familiares laborando en estas Direcciones Municipales, y no existe un perfil específico a cubrir para ocupar dichas plazas.

En lo que se refiere a la información solicitada sobre “personas voluntarias que apoyaron en casillas de representación de la diputada federal Gabriela sodi” (sic), se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que como se desprende del texto de su solicitud, la información de su interés corresponde a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho ente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD NACIONAL

Titular: María de la Luz Hernández Quezada

Domicilio: Benjamín Franklin No. 84 Planta Baja Col. Escandón C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 15 horas.

Teléfono: 47463569



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Correo electrónico: transparenciaprdnacional2019@gmail.com

O puede realizar su solicitud de información pública a este ente obligado (Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Se reproducen los artículos invocados]

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por la Plataforma Nacional de Transparencia, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) Por escrito en las oficinas del INFOCDMX, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento, que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No otorgan facultades para cobrar en otros cargos puestos o comisiones, así como el de tener a pareja sentimental del presidente como cargo secretaria en alguna comisión, además de no presentar permisos para estar en otras actividades o plazas. No mencionando que familiares o personas que tienen relación sentimental también cobran como trabajadores en específico comité en Miguel Hidalgo. Lo del horario y presentarse a trabajar tampoco lo acreditan.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1299/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1299/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO Unidad de Transparencia

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

VI. Alegatos. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número PRDCDMX/DEE-UT/026/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este medio y en relación al acuerdo de **ADMISIÓN** del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.1299/2022**, instaurado por ..., respecto de la solicitud de información con número de folio **090167021000017**.

En virtud de lo anterior y encontrándome dentro del plazo concedido para tal efecto, se procede a la manifestación de los alegatos y presentación de pruebas:

1.- Con fecha 28 de febrero de 2022, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual le correspondió el número de folio **090167021000017**, y se exhibe como **ANEXO 1**, en la que solicitó lo siguiente:

[Se reproduce solicitud antes mencionada]

2.- El solicitante señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico.

En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó la petición a la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, quien tiene la atribución sobre los recursos humanos y financieros de este instituto político.

3.- Tal es así que la información solicitada fue tramitada y gestionada debidamente. La respuesta se le hizo llegar el pasado 23 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Lo anterior se acredita con el Acuse de información entrega vía PNT, como **ANEXO 2**.

No pasa inadvertido por esta Unidad de Transparencia que el solicitante se inconforma, argumentando lo siguiente:

[Se reproduce resolución recurrida antes señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Al respecto, la respuesta que esta Unidad de Transparencia emitió a la solicitante, se debió principalmente a la información brindada por la Unidad Administrativa requerida, la cual se acredita mediante oficio **PRDCDMX/CEPYRF/EAMC/027/2022**, y que se adjunta como **ANEXO 3**.

Por lo anterior, se aprecia que en ningún momento se le negó la información a la solicitud, sino por el contrario se le dio la atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 8 párrafo primero que a la letra dice:

[Se reproduce artículo señalado]

Tal y como se acredita con las documentales anteriormente señaladas, se tiene que este Partido Político dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como la información exhibida, con la finalidad de acreditar que esta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la solicitud de información.

Por otra parte, para mejor proveer al recurrente, y precisar y aclarar algunos puntos de la solicitud de origen, se le remitió una respuesta complementaria, mediante oficio **PRDCDMX / DEE / UT / 022 / 2022 y PRD-CDMX/CEPYRF/EAMC/O11/2022**, a través del correo electrónico ...que el solicitante señaló como medio para oír y recibir notificaciones.

A continuación, se ofrecen por parte del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, las siguientes pruebas.

[Se anexan documentales próximamente descritos]

Por lo antes expuesto; **A USTED, LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SANABRIASUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, como Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, rindiendo en tiempo y forma el presente documento.

SEGUNDO. — Admitir los medios ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda, de conformidad a lo previsto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Los reconocimientos por actividades de campaña, pagados a una sola persona física dentro de la misma campaña, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, tendrán un límite máximo del equivalente a quinientos días de salario mínimo.

2.- Con respecto a esta afirmación: así como el de tener a pareja sentimental del Presidente como cargo secretaria en alguna comisión, además de no presentar permisos para estar en otras actividades o plazas. No mencionando que familiares o personas que tienen relación sentimental también cobran como trabajadores en específico comité en Miguel Hidalgo.

Cabe mencionar que no interferimos en la vida personal de nuestros compañeros de trabajo, por lo que no contamos con esa información de parejas sentimentales; así mismo nos regimos por la Ley Federal del Trabajo en la cual las causas de rescisión con un trabajador son las siguientes de acuerdo al:

[Se cita el artículo 47 LFT]

Por lo que nos exime de investigar la vida personal y privada de nuestros compañeros, no siendo esta una causa de rescisión laboral.

3. - Y en cuanto a esta pregunta. ¿Lo del horario y presentarse a trabajar tampoco lo acreditan? De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo

[Se citan artículos 58, 59, 63]

Haciendo mención que los Trabajadores de esta Institución Política se encuentran bajo un Contrato de **Honorarios Asimilables a Sueldos en la que el Personal presta un servicio por cierto tiempo y estos puestos son operativos en la que una de las cláusulas es la siguiente:**

SÉPTIMA. VIGENCIA. Convienen las partes que este Contrato será por tiempo determinado, cuyo periodo será del DEL xxxxxxx DE AGOSTO DE xxxxxx AL xxxxxxx DE AGOSTO DE xxxxxxx.; sin prolongación alguna del mismo.

La jornada laboral será cumpliendo con un horario abierto de ocho horas diarias, la cual se interrumpirá por 60 minutos conforme al horario que establezca "EL PARTIDO", a efecto de que disfrute de un descanso o bien para tomar sus alimentos. "EL PARTIDO" no podrá ser eximido de esto. Durante el horario de comida "EL TRABAJADOR" está en entera libertad de salir del lugar de trabajo. "EL TRABAJADOR" faculta expresamente a "EL PARTIDO" para modificar el horario anterior, de acuerdo con las necesidades del trabajo, que pueden ser de lunes a domingo con dos días de descanso.

Así mismo se hace mención que sobre acreditar el horario de trabajo y el presentarse a trabajar no menciona la ley federal del trabajo o los estatutos del partido que deban ser acreditados de alguna manera en especial y en este caso se acreditan con el Contrato de cada trabajador.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

...”

- e) Documental de la contestación a la interposición.
- f) Captura de pantalla del correo electrónico que contiene la respuesta complementaria, dirigido a la dirección electrónica del particular.

VII. Cierre. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *treinta de marzo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó lo siguiente:

1. Presidente del partido en las Alcaldías Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc.
2. Personal del partido adscrito a dichas Alcaldías y sueldo.
3. Permisos de estar cubriendo otras actividades o plazas, pagos o cuotas otorgadas a voluntarios en las elecciones de 2021.
4. Lista de personas voluntarias que apoyaron en casillas en representación de una diputada federal.
5. Conocer si el personal que se presenta a trabajar en las Alcaldías firman algún documento o pasan lista.
6. Conocer si existen familiares trabajando en los comités delegacionales.
7. Informar si deben cumplir algún puesto en específico.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respondió lo siguiente:

- **1 y 2.** En respuesta a estos requerimientos informó el personal adscrito a las Direcciones Municipales en Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, así como el sueldo de dichas personas el cual asciende a 3 mil pesos.
- **3 y 4.** En cuanto a estos puntos informó que la entidad competente para proporcionar la información es la Coordinación Nacional del partido por lo que proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

- **5.** En este numeral Informó que se encuentran contratados bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios, por lo que no están obligados a firmar ninguna lista de asistencia.
- **6.** Por lo que hace a esta pregunta informo que no hay familiares en las delegaciones municipales.
- **7.** Finalmente, en este punto indicó que no deben cumplir un perfil específico.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio que el sujeto obligado no entrega las facultades o permisos para cobrar otros cargos o realizar otras actividades (3), así como tampoco informa lo relacionado con familiares (6) y si firman alguna lista de asistencia (7).

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los **puntos 1, 2, 4 y 7** de su petición, por lo que **estos numerales tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de correo electrónico, la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Por cuanto hace a los permisos o autorizaciones para cobrar en otros cargos o realizar otras actividades **(3)**, explicó que de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE, artículo 134, Reconocimientos por actividades políticas en campaña, establece que los partidos, coaliciones y candidatos independientes pueden otorgar reconocimientos a sus militantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo electoral y exclusivamente en periodos de campaña.

Asimismo, explico la suma de dichos reconocimientos esta tabulada y mostro una tabla con el límite máximo que pueden recibir los militantes.

En lo tocante a las relaciones sentimentales o familiares de los trabajadores **(6)**, informó que no interfieren en la vida personal de los empleados, recalando que sus relaciones laborales se rigen por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, misma que en ningún momento establece la obligación de investigar las relaciones sentimentales de los trabajadores.

No obstante, como se informó en un principio no existen familiares trabajando en las Direcciones Municipales.

Por último, en lo relativo a saber si los trabajadores firman alguna lista de asistencia **(7)**, comunicó que estos se encuentran bajo un contrato de honorarios asimilables a salarios, en el que en la cláusula séptima establece que los trabajadores tendrán un horario abierto que puede ser de ocho horas diarias distribuidas libremente por el trabajador.

Por lo anterior, no están obligados a firmar ninguna lista de asistencia y su registro se acredita con el contrato de cada trabajador.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090167022000017** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el agravio manifestado, esto tomando en cuenta que el particular se inconformó con las respuestas a los numerales **3, 6 y 7 de su solicitud, a lo que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria en la que atendió de manera precisa y completa estos requerimientos.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1299/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM